

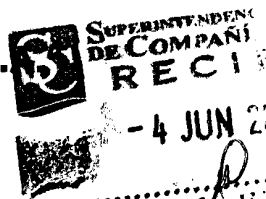
0000001

EXTRACTO
TERCERA COPIA CERTIFICADA
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA

"TRANS VALHER S.

OTORGA

ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO Y OTROS



CUANTIA: USD. 800,00

08 – ABRIL DEL 2014

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

0000002



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA**

"TRANS VALHER S.A."

OTORGA

ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO y OTROS

CUANTIA: USD. 800,00

DI TRES COPIAS

2014-23-01-02-P4063

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**.- Ante mí, magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, **COMPARECEN** Los señores: **ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía

numero 171410396-5, **JOSE ANGEL VIVAS SIZA**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 172124226-9, **EDISSON LEONARDO GUANOLUISA MERA**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171756957-6, **MAURA ODILA MOROCHO CASTRO**, soltera, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171658000-4, **JUAN ARTURO ANGAMARCA GUAMAN**, divorciado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 020113421-0, **MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170613736-9, **ESTHELA LORENA GUERRON NARVAEZ**, soltera, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171532889-2, y **ROGERIO MANUEL MACAS ERREYES**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170618749-7 en su orden.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy

fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese a incorporar una constitución de

la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.** Al

tenor de las siguientes cláusulas.**PRIMERO.-COMPARECIENTES.-**

Comparecen Los señores: 1.-MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN de estado civil casado, 2.-VIVAS SIZA JOSE ANGEL de estado civil casado, 3.-GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO de estado civil casado, 4.-MOROCHO CASTRO MAURA ODILA de estado civil soltera, 5.-ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO de estado civil divorciado, 6.-GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL de estado civil casado, 7.- GUERRON



NARVAEZ ESTHELA LORENA de estado civil soltera, 8.- MACAS ERPEYES
ROGERIO MANUEL de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad

Ecuatoriana domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia de
Santo Domingo de los Tsáchilas legalmente capaces para contratar y
contraer obligaciones.- **SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-**

Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto
lo hacen, la compañía cuya denominación será **COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.** Con un capital de

OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que
estará sujeta a las leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos. De
la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.**

**TITULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO. Artículo Primero DENOMINACIÓN.** La compañía se denominara
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A. y su
nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la Compañía estará situado en la parroquia Valle Hermoso perteneciente
al Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, sin embargo
la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta
General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros
lugares del territorio Provincial. **Artículo tercero. OBJETO SOCIAL.** "La

**Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Mixta a nivel
local,** sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los
Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por

la Ley, relacionado con su objeto social.” **Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACIÓN:**

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la ley.- **TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.** Es de ochocientos

(USD.800) dólares de los Estados Unidos Norteamérica, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las

acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. **Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

ACCIONISTAS. A las compañías anónimas consideran como accionista al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los artículos doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos diez de la ley de compañías.- **Artículo Octavo.-REPRESENTACIÓN**

ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por simple carta poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo



mandato .- **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

Artículo Noveno. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio,

Gerente General y por el Presidente. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurran a integrarla.-

Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE**

GENERAL Y PRESIDENTE.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo tercero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente y a los miembros del directorio como únicos administradores.- Siendo cualquier

designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a la disposición del artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la Compañía



estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales, y tres vocales alternos respectivamente. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.-

Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General .- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y**

REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de 1 año pudiendo ser reelegidos. **Artículo vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de

los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).- Las demás atribuciones que señala la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las



demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.** Artículo Vigésimo Quinto.- **FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. AL Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo

dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TÍTULO QUINTO. DEL**

FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Séptimo.-

RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el 50% del capital social, conforme lo establece el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta

General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo.- DE LOS**

DIVIDENDOS.- El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas,- **Artículo**

Trigésimo segundo.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7613331
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706137369 GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7613331

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2015 4:43:21 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6KC5LO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

0000008



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-26

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO que:

El Art. 226 de la Constitución de la República consagra “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

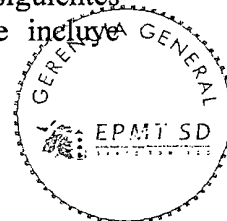
El Art. 239 de la Constitución de la República preceptúa “Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su Art. 1 resuelve “Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”.

En la referida Resolución 006-CNC-2012, en sus Arts. 3 y 5 establecen como Modelo de Gestión B al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, modelo por el cual tendrá “...a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial...exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública...”

El Art. 17.11 de la Resolución 006-CNC-2012 prescribe “Art. 17.- Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir norma técnica local para: 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial”.

El Art. 21.5 de la Resolución 006-CNC-2012 dispone “Art. 21.- Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-26

actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial”

La Disposición General Octava de la Resolución 006-CNC-2012 determina “OCTAVA.- Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución”.

El Art. 7 de la Resolución 006-CNC-2012, al establecer el Principio de Integralidad, manda: “Art. 7.- Integralidad.- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos: 1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; 2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades; y, 3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos”.

El Art. 1 de la Resolución 024-ANT-2013, dispone “Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Así mismo, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV estatuye “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal”.

Una vez determinada la competencia en materia de títulos habilitantes, la LOTTTSV regula en sus Art. 72, 73, 75.b) y 75.inciso final; “Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; Art. 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

0000209

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-26



ámbitos de sus competencias; Art. 75.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; En las jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién otorgue los respectivos títulos habilitantes".

Que, mediante ingreso No. 369, de fecha 21 de marzo del 2014, la compañía que operará bajo la modalidad de Transporte de Carga Mixta, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.", solicita informe previo de Constitución.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Mixta denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.", con domicilio en la Parroquia Rural de Valle Hermoso, calle s/n, del cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual consta la nómina con OCHO (08) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD
1	MACAS ERREYES ROGERIO MANUEL	1706187497
2	VIVAS SIZA JOSÉ ÁNGEL	1721242269
3	GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO	1717569576
4	MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	1716580004
5	ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	0201134210
6	GUAMAN GUERRA MIGUEL ÁNGEL	1706137369
7	GUERRON NARVÁEZ ESTHELA LORENA	1715328892
8	MOROCHO CASTRO ÁNGEL FABIAN	1714103965

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La estructura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-26

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Mixta a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.”

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Transito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Que, la Gerencia Técnica de Transporte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres de Santo Domingo, mediante informe Técnico No. 038-AS-GTT-2014-EPMT-SD, de fecha 28 de marzo del 2014, emite informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de Carga Mixta, cuya denominación es “COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.”,

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, mediante Resolución EPMT-SD-VZC-SO-018-2014-03-20-02, de fecha marzo 20 de 2014, en Sesión Ordinaria, resolvió por unanimidad aprobar el Informe Técnico de Oferta y Demanda en la modalidad de Transporte Comercial del cantón Santo Domingo (Informe No. EPMT-SD-GTT-002-2014), elaborado por la Gerente Técnico de Transporte; y se autoriza a la Gerente General la administración y asignación de los cupos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo uno. - Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Mixta, denominada “COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.”, con domicilio en la Parroquia Rural de Valle Hermoso, calle s/n, del cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo



6000010

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-26

Artículo dos. - Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo.

Artículo tres. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Artículo cuatro.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.

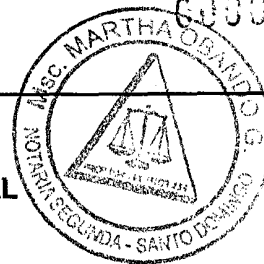
Artículo quinto.- Notificar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los dos días del mes abril de 2014.

Publíquese y Notifíquese.-


Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL EPMT-SD





6400011

Quito, 03/04/2014

Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad: 1714103965 consignó en este Banco la cantidad de:

MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA DE TRANSPORTE

DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.

DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Se deja sin efecto certificado original emitido el , con monto de \$ puesto que se realizo una modificacion de aportaciones de los socios.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Cristina Harb Cordero

Gerente de Agência

FARMACIA L. SORZANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN

Nº 171410396-5



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO CASTRO
ANGEL FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VANESSA AMPARO
GUANOLUISA MIERA



000012

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V24116442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOROCHO SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO MAURA CELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-03-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-02



DIRECTOR GENERAL

FRANCO FLORES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

021

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0062

1714103965

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

SANTO DOMINGO

ABRAHAM

0

CANTÓN

CALAZACON

ZONA

PARRQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

6000023



IDENTIFICACION
 GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO
 MANABI / SAN VICENTE / SAN VICENTE
 24 JULIO 1975
 OJA 0160 00410 M
 MANABI / SAN VICENTE
 SAN VICENTE 1979



Edison Guanoluisa

Edison Guanoluisa

IDENTIFICACION ***** 0424444244
 CASACI RUFINO D. APARECIDA PALACIOS
 PRIMARIA EMPLEADO
 SIMON GUANOLUISA
 CRISTINA MERA
 SANTO DOMINGO
 19/02/2022

2204444



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

018 - 0254

1717569576

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

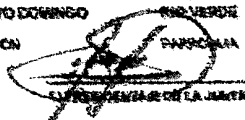
ROSA VERDE

PARROQUIA

2

9

ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No 172124226-9



CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**VIVAS SIZA
 JOSE ANGEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLEMAN
CAJAMARCA
CAJAMARCA (SAN ANTONIO)
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MONICA A
 ANGAMARCA VERDEZOTO



0000014



INSTRUCCIÓN
BAJICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE

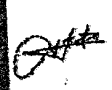
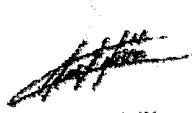
V444NY4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVAS SIZA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-06-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-10




[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

033 - 0154 **1721242269**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VIVAS SIZA JOSE ANGEL

STO DGO TSACHILAS
 PROVINCIA
 SANTO DOMINGO
 CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
 ABRAHAM
 CALACON
 PARQUE

1
 0
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000015

CIUDADANIA 171658000-4
 MOROCHO CASTRO MAURA ODILA
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 21 MAYO 1979
 003- 0220 02042 F
 STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO DE LO 1979

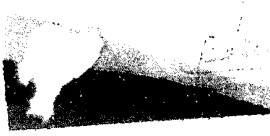


[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V39331222
 SOLTERO EMPLEADO
 SECUNDARIA
 SEGUNDO ANGEL MOROCHO
 MAURA CELINA CASTRO
 SANTO DOMINGO 24/09/2010
 24/09/2022

MON 3216573



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2010-2013

034 - 0157

1716580004

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MOROCHO CASTRO MAURA ODILA

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	CIRCUITO	0
SANTO DOMINGO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000016

ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO
BOLIVAR/CHILLANES, CHILLANES
11 JUNIO 1968
002- 0136 00336 M
BOLIVAR/ CHILLANES
CHILLANES 1968

[Signature]



[Signature]

ECUATORIANA
DIVORCIAL
PRIMARIA ONTIER PROFESIONAL
ELCY GUILLERMO MONTAÑA
LUISA SEGUNDA GUAMAN LI
SANTO DOMINGO 21/03/2011
31/05/2013

4016774

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

G001

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0165

0201134210

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO

STO DGO TSACHELAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ABRAHÁN

CALEYACON

PARRISIA

1

0

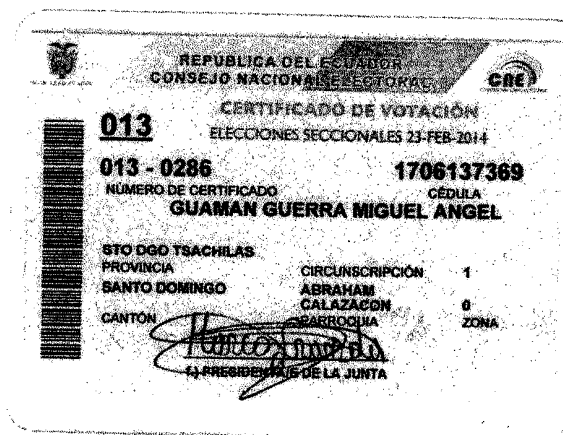
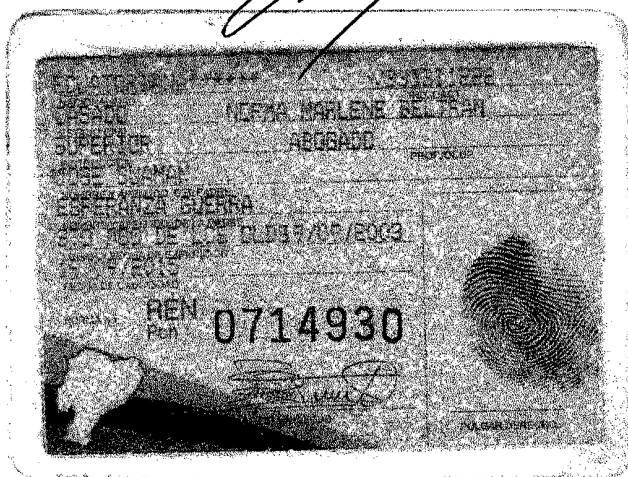
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000017



[Handwritten signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MACAS ERREYES
ROGERIO MANUEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SARAGURO
LLUZHAPA
FECHA DE NACIMIENTO **1957-11-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ALICIA BLANDINA
MALLA ROMERO

No. 170618749-7



0000018

Rogerio Macas

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACAS FIERRO OCTAVIO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERREYES PESANTES ZOILA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2013-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-13



00085027

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Rogerio Macas

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0229

1706187497

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACAS ERREYES ROGERIO MANUEL

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

VALLE HERMOSO

PARRISIA

0

1

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

6000019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171532889-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRON NARVAEZ ESTHELA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHEL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRON MARCOS FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ CLARA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2011-08-29

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-29

V3333V3412

00048337

014 - 0295

1715328892

GUERRON NARVAEZ ESTHELA LORENA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCION 1

ABRAHAM CALAZACON

CANTON TAYACAJA

0

ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014

014 - 0295

NÚMERO DE CERTIFICADO

GUERRON NARVAEZ ESTHELA LORENA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCION 1

ABRAHAM CALAZACON

CANTON TAYACAJA

0

ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente

cuadro.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A."

Nombre	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Acciones
MACAS ERREYES ROGERIO MANUEL	50	50	50
VIVAS SIZA JOSE ANGEL	50	50	50
GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO	25	25	25
MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	50	50	50
ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	50	50	50
GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL	125	125	125
MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN	400	400	400
GUERRON NARVAEZ ESTHELA LORENA	50	50	50
TOTALES.-	800	800	800

TITULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo trigésimo Quinto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito.

Artículo trigésimo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo trigésimo Séptimo.- Si por efecto de

la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo trigésimo Octavo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Agréguese Usted Sr. Notario la cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.”- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Ángel Guaman Guerra, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número de matrícula siete mil novecientos cuarenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-


ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO
CEDULA C. No. 171410396-5

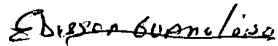

JOSE ANGEL VIVAS SIZA
CEDULA C. No. 172124226-9


HUELLA DIGITAL

HUELLA DIGITAL

0000001

**CRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA "TRANS VALHER S.A."
OTORGA ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO Y OTROS)**


EDISSON LEONARDO GUANOLUISA MERA
CEDULA C. No. 171756957-6

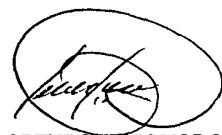


HUELLA DIGITAL

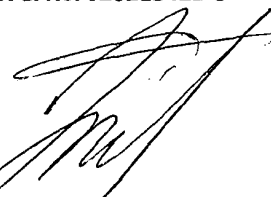

MAURA ODILA MOROCHO CASTRO
CEDULA C. No. 171658000-4



HUELLA DIGITAL


JUAN ARTURO ANGAMARCA GUAMAN
CEDULA C. No. 020113421-0

HUELLA DIGITAL


MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA
CEDULA C. No. 170613736-9

HUELLA DIGITAL

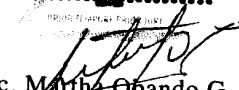

ESTHELA LORENA GUERRÓN NARVAEZ
CEDULA C. No. 171532889-2

HUELLA DIGITAL


ROGERIO MANUEL MACAS ERREYES
CEDULA C. No. 170618749-7

HUELLA DIGITAL


MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA
Razón:  escritura se otorgó ante mí en fe de
confiero esta **Tercera** copia que la sello.
signo y firmo.
Santo Domingo, a **08 de Julio 2014**


Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



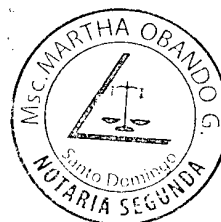
0000222

RAZON:- Tome nota de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SD-SAS-14-001756, de fecha seis de mayo de abril dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías suscrita por el Doctor. Román Barros Farfán, en su calidad de ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, que Resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A. En cumplimiento del Artículo 1 y 2, tome nota al margen de la escritura principal celebra en esta Notaria cuya escritura pública se encuentra incorporado en el protocolo a mi cargo.- Santo Domingo, nueve de mayo del dos mil catorce.- Doy fe.



MSC. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 2759

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000025

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1868
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	59
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

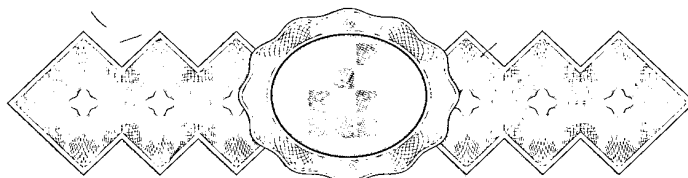
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716580004	MOROCHO CASTRO MAJRA ODILA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1714103965	MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1717569576	GUANOLUISA MERA EDISSON LEONARDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1721242269	VIVAS SIZA JOSE ANGEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
0201134210	ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1706137369	GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1706187497	MACAS ERREYES ROGERIO MANUEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1715328892	GUERRON NARVAEZ ESTHÉLA LORENA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA

Página 1 de 2



Nº 024985

IMP. IGM. es

CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001756
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYACÚN 10017810 RABA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14718

Quito, 26 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA MIXTA TRANS VALHER S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO